



Ministerio
de Defensa
Nacional

RESOLUCIÓN 77192

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2018-3-1-0045454

Montevideo, 14 OCT 2021

VISTO: la solicitud de pensión por incapacidad presentada por el señor Martín José Genta Mariani (representado por su curadora la señora Luciana Genta Mariani) en calidad de hijo incapaz mayor edad del Equiparado a Teniente Coronel en situación de retiro, Mario Luis Genta Dentone, fallecido el 23 de octubre de 2007;

RESULTANDO: I) que por Resolución 55.567, de 26 de junio de 2008 dictada por el Ministerio de Defensa Nacional en ejercicio de sus atribuciones delegadas, se resolvió otorgar pensión a la señora María Elena Mariani Carril en su calidad de viuda del citado causante;

II) que a partir de diciembre de 2015, se procedió a dar de baja de las planillas presupuestales de Viudas y Menores de Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas a la misma, por fallecimiento;

III) que a los efectos de determinar la Incapacidad del titular, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a través de su Departamento Técnico, según Informe C/M 499 de 2 de enero de 2017, emitido por la Comisión Médica, consideró que presenta una Incapacidad inhabilitante para todo trabajo remunerado;

IV) que de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado Letrado de Familia de 8º Turno, en autos caratulados: "GENTA MARIANI, MARTÍN – INCAPACIDAD" Ficha Nº 2-5494/2016, la señora Jueza resolvió por Decreto Nº 3331/2017, de 14 de agosto de 2017 designar como nueva curadora definitiva del incapaz a la señora Luciana Genta Mariani;

IV) que de la documentación aportada con fecha 24 de mayo de 2019, por la curadora legal del titular, surge la existencia de bienes inmuebles, los cuales el peticionante recibió por herencia;

V) que el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, otorgó anticipo de pensión al titular desde el 13 de mayo de 2016 al 28

de febrero de 2018, fecha en la cual fue suspendido el pago del haber de pensión;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 18 de la Ley N° 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.397, de 20 de mayo de 1983 establece que: “que se consideran beneficiarios con derecho a pensión las siguientes personas: “...C) Los hijos solteros, mayores de 21 años absolutamente incapacitados para todo tipo de trabajo”;

II) que asimismo el citado artículo expresa “...Los beneficiarios mencionados en los literales C), D), E) y F) de este artículo, deberán acreditar además, que carecen de medios de vida que les permitan subvenir a su sustento, el que debió estar a cargo del causante en forma total o parcial”;

III) que respecto a la situación del peticionante, no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos imprescindibles exigidos por la norma aplicable para acceder al beneficio solicitado, esto es, carecer de medios de vida que le permitan subvenir a su sustento, motivo por el cual no corresponde acceder a lo solicitado;

IV) que acorde a lo expresado por el Fiscal de Gobierno de 1° Turno, respecto a si corresponde la devolución por parte del peticionante de los haberes pensionarios en concepto de anticipo recibidos indebidamente, entiende que no corresponde la devolución por parte del señor Genta de los referidos haberes, en tanto fue el propio actuar de la Administración que hizo posible la concesión del anticipo de pensión, por lo cual impide reclamar la devolución de los haberes percibidos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, por el Departamento Jurídico – Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, por la Fiscalía de Gobierno de 1° Turno y a lo preceptuado en el literal h) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 artículo 168 de la Constitución de la República;



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las atribuciones delegadas

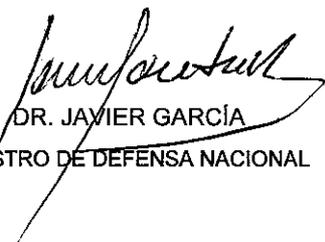
R E S U E L V E:

1°. Desestimar la solicitud de pensión por incapacidad de mayor edad presentada por el señor Martín José Genta Mariani (representado por su curadora la señora Luciana Genta Mariani) en calidad de hijo incapaz mayor de edad del Equiparado a Teniente Coronel en situación de retiro Mario Luis Genta Dentone, fallecido el 23 de octubre de 2007, por no cumplir con los requisitos para percibir el beneficio de la pensión, así como tampoco le corresponde devolver el anticipo de pensión que se le fuera abonado.

2°. Comuníquese, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.



Publicado


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL